

J 1318/10

Año de 1824

*J. Bernardo de Sarrainaga Medico q
ha sido de la Villa de Fardienta pide
el pago de lo que a sus conductas venidas
en 1822.*



C. J.
Cmo. Jbr.

Bernardo de Harinaga Medico al frente de
la Villa de Guisasa, a C.E. con su mayor respeto expone: Que en
29 de Setiembre de 1821, aceptó la conducta de su profesión en
la Villa de Guisasa, con el pacto expreso de que el Ayuntamiento
me habia de satisfacer la cantidad de cuatro reales y doce
dineros pag. por cada una de las personas que existieren en
el día quince de Agosto de cada un año, presentándose al
tiempo de hacer la pasa en el 29 de Setiembre, la cedula de
Caberage ó empadronamiento que sirve para su satisfaccion
y comprobante de la cantidad entregada. A pesar de esta
cláusula terminante de la Capitulacion, y de haber el que
expone servido la conducta desde 29 de Setiembre del 1821,
hasta 13 de Noviembre de 1822, solo ha entregado el
Ayuntam. en varias veces, Ciento veinte y seis libras pag.
Debiendo sea doble cantidad cuanto menos, al tenor del
Censario y tiempo de trece meses y medio que sirvió, sin
que desde entonces hasta de presente hayan bastado re-
cabo ni veinte para conseguir que el Ayuntamiento comple-
tase la cantidad: por cuyo motivo y la que infuere por
otra medida.

A.C.E. Suplica: Que en consideracion a lo expuesto, se sirva
mandar al Ayuntamiento de Guisasa que exida el empadronami-
to de 1822, y que por cada una persona que de el resulta, se abone
al que expone cuatro reales y doce din. pag. y la prometa de
trece y medio que sirvió ademas del año, descontando de la
cantidad total las Ciento veinte y seis libras que el Exponente
ha recibido a buena cuenta: todo bajo la aprobacion que
sean del agrado de C.E. y condenacion de costas, del tipo
que en el futuro qual fuese de

D. Mariano de Harinaga

Voy a firmar Juan Vazquez

Auto.
de
Nro.
Sr.
D. Juan
de
Cabrera
y
Cabrera

Leog. y Julio cinco de 1824 San Gen?

El Ayuntamiento de la Villa de Cardienta ponga á esta parte de manifiesto el empadronamiento que cite y de la cantidad que resultare alcanzar, lo haya efectuado pago dentro de quince días sin dar lugar á nuevo recurso, pena de una sententia providencia, ya tubiere razones para lo contrario ratificandole el Ayuntamiento dentro de tres meses.

4

Consejo

Consejo de tres vocales que este. Auto. a San Gen. Parientes de Cardienta en vista de un juicio en su persona y g.
Certifico.

Secretario de Leog. y



Juan Antonio Navarro de Santa Fe y Santa Cruz Coronel de Infanteria, Doctor en Leyes, Comisario y Secretario de Armas y Guerra de esta Real Audiencia de Bogota.

Certifico: Que en virtud del Real Decreto de 11 de Mayo de 1800, se ha dado cuenta de un recurso que se dio, y el del Auto de el provisto de Juan Antonio Navarro de Santa Fe y Santa Cruz Coronel de Infanteria, Comisario y Secretario de Armas y Guerra de esta Real Audiencia de Bogota, con un mayor respecto exponer: Que en veinte y nueve de Septiembre de mil ochocientos veintey uno, según las Cédulas de mi Superior en la Villa de Cardienta con el pacto expreso de que el Ayuntamiento me ha de satisfacer la cantidad de cuatro mil y doscientos noventa y seis reales por cada una de las personas que existieran en el día quince de Agosto de cada un año, presentandole al tiempo de hacerse la paga en el veinte y nueve de Septiembre, las Cédulas de Cabera y de Compadronamiento que vienen seguidas la satisfacion y con probandole de la cantidad entregada, el pesar de estas cláusulas terminante de la Capitulacion, y se travea el que expone ser de la Conduta de veintey uno de Septiembre de mil ochocientos veintey uno hasta quince de Septiembre de mil ochocientos veintey dos, se le ha entregado el Ayuntamiento en una suma de veintey siete

y en libros jagueros, deviendo ser doble cantidad cuanto me-
 nor al tener el que desde entonces hasta de presente hayan
 llevado recados, ni escritos para conseguir que el Ayuntamiento
 completase la cantidad, por cuyo razon y fu. de realifiqua-
 tion y toda otra medida. *F. O. C.* implia. Dicha comi-
 sion a lo expuesto, se le ha mandado al Ayuntamiento
 de Valladolid que opida el empadronamiento de mil ochocientos
 veinte y dos, y que por cada una persona que de
 el resultare, trabaren al que expone, cuatro sueldos de
 realifiqua. Tugueses, y los proventos del mes y medio que
 que navió ademas del año, de contienda de la cantidad de
 total las ciento veinte y seis libras que el Ayuntamiento
 recibidos a buena cuenta. Todo veyo los apesamiento
 que han del ayuntamiento de V.C. y condenacion de contad del
 Ayuntamiento que es jurisdiccion que pido *C. P.* de Ma-
 riano Capadros y del Sr. Mayor. Lo presentada *Tam-*
 bien *Parilla*. *Trasogros* y *Tulis* cinco de mil ochocientos
 veinte y cuatro. *Tenero* general. El Ayuntamiento
 de la Villa de *Trasogros* ponga a esta parte
 manifiesto el empadronamiento que esta y de la
 cantidad que resultare al conser, le ha a efectivo pa-



go dentro de quinze dias, sin dar lugar a recurso, pe-
 na de una real providencia, y si subsistiere, y pa-
 ra lo contrario se le pondrá el Ayuntamiento, de ^{esta} *de*
 termino. Estas rubricadas para que conste y para qual
 quiera otro que lo sea de *Trasogros* y haga sa-
 ber firmada presentada en *Trasogros* a ocho de Julio de
 mil ochocientos veinte y cuatro. El Sr. *Trasogros* de estas
 veidas.

Antonio Narvaez de Lezama

Requisim. En la Villa de *Almudévar* a diez y siete de
 Julio de mil ochocientos veinte y cuatro. Por D.
 Bernardo la *Ortega* médico conde en el lugar de
Levina se requirio al presente libro con la ante-
 cedente certiff. para que pasara a la Villa de *Tras-*
ogros a hacer saber su contenido y el del Auto
 inserto en ellos o los M. Y. SS. del Sr. Acuerdo de
 la Audiencia del presente Reyno a el Ayuntamiento
 de *Trasogros* de *Trasogros*, para que me ofe-
 rita. Y para que conste lo firmo en *Almudévar*
 esta veida.

Domingo Diaz

Trasogros
Trasogros
Trasogros
Trasogros
Trasogros
Trasogros

Cumplido En la Villa de Tudicenta a veinte de Julio de mil ochocientos veinte y quatro. N.º Martin Juan Ortiz Alcalde y Jueve ordinario excomunimo en vista de la certiff. que antecede y auto inserto en la misma de los N.º V. N.º del Sr. Acuerdo de la Audiencia del presente Reyno de Aragon por ante mi el libro Dijo: Se guarde cumplido y estricto quanto se manda por dho. N.º. que en consecuencia se haga saber su contenido a los indistintos de dho. Ayuntamiento a los que por su calidad de paraxan lo mas breve que fuere posible para que se beneficiara dicha notificacion. y por este su Auto asi lo acuerdo mando y firmo en virtud de que doy fee.

Martin Juan Ortiz Alcalde

Ante mi

Domingo Diaz

Notificacion a el Ayuntamiento. En la Villa de Tudicenta a veinte y cinco de Julio de mil ochocientos veinte y quatro. Yo el libro notifique e hize saber el contenido de la certificacion que antecede y auto inserto en la misma de los N.º V. N.º del Sr. Acuerdo del presente Reyno de Aragon, a los Sr. Martin Juan Ortiz Alcalde, Antonio Mendocera y Jose Buelto Regid.º primº y segundo, y como tales componentes el mayor numero del Ayuntamiento de dha. Villa del presente año, citados a celebrar en la manana y forma acostumbrada, y como tales, en sus personas yo que que



daron enterados yo el libro de la Magistad doy fee y lo entrego en copia su mismo modo.

Domingo Diaz

Diligencia Doy fe yo el libro que cumpliendo dho. Ayuntamiento con lo mand.º en el auto de los N.º V. N.º del Sr. Acuerdo me han puesto o manifestado un quaderno en quanto que en lo cargo dice "Quedan no para el cobro de la conduta del medio de esta Villa para el año de mil ochocientos veinte y dos siendo D. Bernardo Larrinaga" en el que resultan mil treinta y seis caberos al final de el sumadas en una columna ala izquierda y en otra ala derecha doscientos quarenta y quatro libras, y debajo de esta partida otras quatro aumentadas que son la primera diez y siete y quatro, nueve y ocho la segunda, quatro doce la tercera y nueve y ocho la cuarta. Y para que conste lo traslado con la presente que firmo en Tudicenta de Tudicenta dho. d.º sup.º.

Diaz

Proocupacion Igualmente doy fe yo el libro go.º para

La practica de la diligencia con inclusion
de la villa y regano de Almedeban
y detencion en ello, durante una poblacion de tres
horas me e ocupado el tiempo legitimo de detencion
y para que conte lo fin me en esta villa de tambien
ta otros dia mes y ano.

Dias



Exmo. Sr.

Bernardo Carrinaga Jefe de la villa de Leci
na, a V.E. con la mayor respeto expono: que en veinte
y uno de Julio del presente año mil ochocientos veinte y cuatro
se ratifico al Ayuntamiento de Valladolid el Auto de V.E.
de cinco de Mayo y ano, a fin de que dentro de quinze
dias pagase al Exponente el Voto de la conducta que devian
pago a diese razon, y ni uno ni otro extremo ha cumplido el
Ayuntamiento hasta ahora: por el mismo Auto de V.E. se le
mandaba poner de manifiesto el Compadronamiento general
para que de el resultase el total de la conducta que se debia
abonar al que Expono a razon de Cuatro sueldos diez dineros
yaquero por cabera; cuya diligencia practicada por el Exmo
Sr. Domingo Diaz, resulta que el numero de almas era el
de mil treinta y seis, y el total con que segun el asiento del
mismo padron debian contribuir al que Expono por el tim
po que estuvo conducido, el de ochocientos ochenta y dos
libras diez sueldos y seis dineros, pues de esta cantidad la
de ciento veinte y seis libras que a buena cuenta percibio
el Exponente, le resultan todavia a su favor ciento cin
uenta y seis libras diez sueldos que el Ayuntamiento ja
mas le pagara a no verse obligado con una providencia
severa y ejecutiva, asi como hasta ahora no ha cum
plimentado el Auto de V.E. cuya certificacion acompaño: En
cuya atencion

A V.E. suplico que habiendo por presentada esta
certificacion y diligencia a su virtud practicada de
las cuales resulta la verdad de lo expuesto, se sirva man
dar, que el Ayuntamiento de Valladolid satisfaga al
Exponente dentro de un termino brevissimo la

Ciento cincuenta y diez libras doce sueldos pag
que se nota, apremiándole de lo contrario con la
pena y multa del agrado de V. E. y condenándole
en las costas de este expediente: en justicia que p
en Zaragoza a 18 de febrero de 1825.

Yo presento
Francisco Carreras

Auto de
Repente
Prohibición
Voluntaria
Fuerza

En virtud de lo que se acordó en el Ayuntamiento de esta villa de Tardienta
hagan pago a esta parte de su crédito dentro de
quinze días bajo apercibimiento de confiscación

Notificación En 14 de marzo notifiqué este auto a Juan de Basilla Pico
en mi casa de mi parte en mi propia de que certifico.

Done.

Xararre de Letrado



D. Antonio Narvaez de Soria, teniente Coronel de In-
fantería, D. en Dios Canónico y Obispo de Huesca y Gov.
de esta Real Aud.^a de Aragón &c.

Certifico: que ante los Señores del Real Acuerdo
se ha dado cuenta del recurso cuyo tenor y
el del auto a el provisto es como sigue. Excmo
Señor. Bernardo Lizarriaga Medico de la villa
de Lecinena, a V. E. con la mayor respeto expo-
ne: que en veinte y uno de Julio del proximo
pasado año mil ochocientos veinte y cua-
tro, se notificó al Ayuntamiento de Tardi-
enta el auto de V. E. de cinco de dichos mes y
año, a fin de que dentro de quinze dias pa-
gare al Ayuntamiento el resto de la conduta
que deviniese o diere razones, y en caso
en otro extremo ha cumplido el Ayunta-
miento hasta ahora: por el mismo auto
de V. E. se le mandaba poner de manifiesto
el empadronamiento general para que
de él resultase el total de la conduta que
se devia abonar al que impone a razón
de quatro sueldos doce dineros jaqueres
por cabera; cuya diligencia practicada
por el Escribano D. Domingo Dicks, resul-
ta que el numero de almas era el

mismo padron devian contribuir al que
expone por el tiempo que estubo cordua
do, el de doscientos ochenta, y dos libras
doce melon jaqueres. Prebajada pues de esta
cantidad la de ciento veinte y seis libras
que a buena cuenta recirió el exposante
le resultan todavía a su favor ciento
ciento cincuenta y seis libras doce melon
que el Ayuntamiento le pagará a no ser
se obligado con una providencia Reversal
y ejecutiva, así como hasta ahora no
ha cumplimentado el auto de V.C. en
ya certificacion acompaña. En cuya
atencion A.V.C. suplico que habiendo
por presentada dicha certificacion y
diligencias a su virtud practicadas de
las cuales resulta la verdad de lo ex-
puesto, se sirva mandar que el Ayun-
tamiento de Tardienta satisfaga al re-
corrente dentro de un termino brevisi-
mo las ciento cincuenta y seis libras
doce melon jaqueres que le resta, apu-
ciándose de lo contrario con las mul-
tas y penas del agrado de V.C. y conde-
nándole en las costas de este Expedien-
te en justicia que pide. en Sasagora
a diez y ocho de febrero de mil ochocien-
tos veinte y cinco. Lo presenta
Francisco Barrilla. Sasagora y Febr-

Auto
li.
Argente
Ballester
Ballester
Francisco



veinte y cinco. Acuerdo General. La
Justicia y Ayuntamiento de la Vi-
lla de Tardienta hagan pago a esta
parte de su credito dentro de quince
dias bajo apercibimiento de comino-
nado. Esta rubricado. Y para que
conste y por cualquiera scrivano
que lo sea de S. M. se notifique y
haga saver firmo la presente en
Sasagora a primero de Marzo de
mil ochocientos veinte y cinco.

Antonio Vasquez de Leizaola

Requerim^{to}. } En la villa de Luera a veinte y cinco de Abril
de mil ochocientos veinte y cinco. Por D.ⁿ Bernardo
Larrinaga Medico del lugar de Lucinena, se requie-
rió al presente Erro de S. M. y del Juegado ordi-
nario del lugar de Cartipon de Valdeparia domicilia-
do en el mismo, y hallado al presente en esta villa
de Luera, con la certificacion antecedente para
que pare a la villa de Tardienta a notificar y ha-

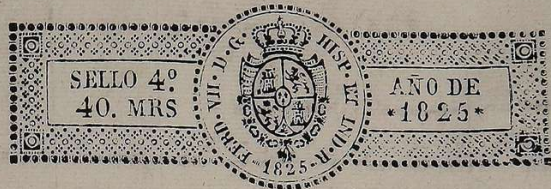
con saber su contenido, y el del auto inserto en la misma
de los S. del Real Acuerdo de la Audiencia del pre-
sente Reyno de Aragón, y del Ayuntamiento de la
especial villa de Fardienta, á lo que me ofreci y quito fe
y para que conste lo firmo en dha villa de Luza los se-
iscientos diez y seis años de oy fee

Domingo Diaz

Auto de Cumpl^{to} } En la villa de Fardienta á veinte y uno
de Mayo de mil ochocientos veinte y cinco: D. Josef
Vinuales Alcalde y Juef ordinario de la misma: En vista
de la certificacion que antecede por ante mi el Excmo
D. D. Seguarde cumpla y execute quanto se manda
en la misma y auto inserto en ella, y para hacerse
saber su contenido á los individuos del Ayuntam^{to} del
año de veinte y dos le mandará citar en este dia. Y por
este su auto así lo procedo y firmo su mrd de oy fee
// Josef Vinuales Alcalde J. Arce

Domingo Diaz

Notificacⁿ á los individuos } En la villa de Fardienta
del año de 1822 } dho dia veinte y uno de
Mayo de mil ochocientos veinte y cinco: Yo
el Excmo notifique hize saber y entere del con-
tenido de la certificacion que antecede, y auto inu-

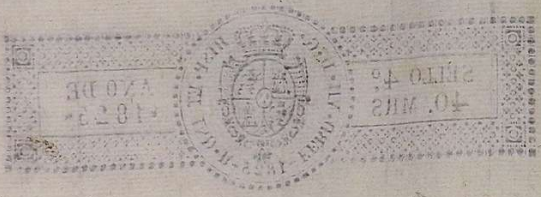


to en ella de los M. y S. del Real Acuerdo de la
Audiencia de este Reyno de Aragón, á Domingo
Plo y Damian Oliva Regidores primero y segundo
que fueron de dha villa en el año de mil ochocien-
tos veinte y dos, y como tales componentes el mayor
numero del Ayuntamiento de dho año por haber
fallecido el Sindico D. P. que lo fue del mismo, en sus
personas, y entregue copia testimoniada de oy fee

Diaz

Pro de Ocupacⁿ } Yo de fee: Yo el Excmo. que en la practica
de las anteriores diligencias con inclusion de la vendita
á esta villa y regreso á lo de Almudovera distante
una poblacion de otra dos horas, me e ocupado el
tiempo de una dieta. Y para que conste lo firmo
en la villa de Fardienta fha ut supra

Diaz



Tardienta a 19 de Junio de 1825.

Señor D.º Donado Larinaga.

Mi s.º mio, el libro de su conducta del año 21 al 22 esta concluido de libros por ende me xv y por ende en prendas de estos van rescatando algunas y si v. dexa dexadas las ixian rescata do quinca todos; lo q.º participo a v. por su in- tenigencia y si v. determina dex algunas dexa en quanto a las prendas lo abraza v. pues cuando no se putaron a vender inmediata mente. Cepend su determinacion para nuestra go- berno. entre tanto queda de v. su afecto.

Donado Larinaga

Señor D.º U.E. en el veinte y tam.º del lugar andaba pasoral de lo contra. Junio remitido Tardienta para a consideracion de, pero una es- ta no ha sido y discutir desconvolendo

las consideraciones q.º se remiten a v. honradar y Menado sus obligaciones. Es pues indispensable q.º U.E. se sirva dictar una providencia severa q.º haga en- trar al Ayuntamiento de Tardienta en el circulo de sus debe- res, y castigue su escandalosa inobediencia. Porello

A.V.E. suplico se sirva mandar q.º se elomirone do q.º U.E. se sirva nombrar a la Villa de Tardienta a exi- gir por via de apremio la resta de mi conducta ya liquidada, todo a expensas del Ayuntamiento

CO DE
825*

Agn. Bernardo Lari-
naga.

Licinena

del lugar de Licinena a V.E.
Expone: Que en el veinte y
fijo al Ayuntamiento del lugar
E. enq. les mandaba pagar al
lajo que escribió en q. de la contra:
dier y nueve de Junio remitido
Ayuntamiento de Tardienta le con-
tuviese alguna consideracion
a todos el pago; pero una en-
tregante carta no ha sido
estar la cuenta, y dificultar
encia de V.E., desconviniendo

las consideraciones q. le merece un profesor q. ha servido con
honradar y llenado sus obligaciones. Es pues indispensable
q. V.E. se sirva dictar una providencia severa q. haga en-
trar al Ayuntamiento de Tardienta en el circulo de su debe-
re, y castigue su escandalosa inobediencia: Por ella

A V.E. suplico se sirva mandar q. pase al Comisionado
q. V.E. se sirva nombrar a la Villa de Tardienta a exi-
gir por via de apremio la resta de mi conducta ya
liquidada, todo a expensas del Ayuntamiento.



Exmo. Sr.

D. Bernardo Jarejada Medico del Lugar de Leinena a V.E. con el debido respeto y atencion Expone: Que en el veinte y uno de Mayo de este año se notifico al Ayuntamiento del Lugar de Tardienta el decreto de V.E. en q. se mandaba pasara al Expon. la resta de su conducta bajo exorbitancia de lo contrario iria comisionado. Bajo el diez y nueve de Junio remitió Narciso Abis a nombre del Ayuntamiento de Tardienta la carta q. presenta, existandole a q. tubiese alguna consideracion y prometiendole q. se verificaria todo el pago, pero una experiencia dolorosa le acredita q. semejante carta no ha sido mas q. un pretexto para resobrecer la medida, y dificultar el cumplimiento de la providencia de V.E., desconociendo las consideraciones q. se merece un profesor q. ha servido con honradura y llenado sus obligaciones. Es pues indispensable q. V.E. se sirva dictar una providencia severa q. haga entrar al Ayuntamiento de Tardienta en el cumplimiento de su deber, y castigue su escandalosa inobediencia. Porella

A V.E. suplico se sirva mandar q. pase al comisionado q. V.E. se sirva nombrar a la Villa de Tardienta a exigir por via de apremio la resta de mi conducta ya liquidada, todo a expensas del Ayuntamiento.

moroso a q. ton. parece indispensable condenarse
en todas las costas q. in j. tam. te ocasion. y las mult.
tas adj. se ha hecho acreedor por su desobediencia:
asi lo expresa de la rectitud de V. E. Zaragoza 22 de
setiembre de 1825.

Lo presenta

Fco. Villagra
Juan. Villagra

Auto Zaragoza a 10 de Mayo de 1825. Au. ten.

Dalle
Cobarrudo
Vallejo
Lisauca
Orta
Cortez

No pagando dentro a quince dias preciso enjare
el credito por apremio por medio de qualquiera uno
de V. E. a quien se da comision para ello.

No. N. G. de tres ordenes por este auto a Juan. Villagra
de V. E. en mi nombre en un p. p. de V. E.

915

Manar de L...

D